

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

En la Administración del Boletín, situada en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro á letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRAJERO 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS. EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados y ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse á final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.), salió anoche de esta Corte con dirección á Cáceres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban S. M. la Reina Doña María Cristina y Augusta Real Familia.

Gaceta 25 Abril 1905).

### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS.

##### EXPOSICIÓN

SEÑOR: En el segundo párrafo del tema segundo de conclusiones del Congreso de Ganaderos celebrado en esta Corte el mes de Junio del pasado año, se hacen ligeras indicaciones referentes á la conveniencia de ser aprobado por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas un reglamento relativo á la tramitación de los expedientes de venta de las reses mostrencas pertenecientes á la Asociación general de Ganaderos del Reino; y en efecto, á juicio del Ministro que suscribe, precisa imponer una reglamentación conveniente, que, fundada en lo hasta hoy legislado, determine y puntualice el régimen administrativo á que las reses mostrencas deben de quedar sometidas.

Son fundamentos legales, además de los del Código civil, la circular de la Asociación general de

Ganaderos fecha 23 de Julio de 1883; la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, que hace referencia de las reses recogidas en las ferias y mercados, y el Real decreto de 13 de Agosto de 1892, así como el Real decreto de 9 de Marzo de 1890. Concordando estas disposiciones entre sí y con las leyes que nos rigen, ya generales, municipales y provinciales, se ha confeccionado el proyecto.

Antes de entrar en su articulado, conviene hacer una aclaración sobre la cosa ó principal objeto de este trabajo, ó sea propiedad de las reses mostrencas; y decimos que aun cuando esta propiedad parece debiera corresponder á la Administración pública por la índole de ser bienes de propiedad desconocida, el citado recurso, sin embargo, en este caso especial, de los bienes, valores ó reses mostrencas en cuestión, demuéstrase pertenecen á la Asociación general de Ganaderos del Reino, pues así aparece constar en documentos fehacientes antiguos y modernos.

El Consejo de la Mesta, al cual en esta parte ha sustituido aquella Asociación, compró al Conde de Buendía, á título oneroso y por escritura pública otorgada en Dueñas el 11 de Julio de 1499, el derecho sobre los ganados mostrencos. Esta escritura fué confirmada por la Real Cédula de los Reyes Católicos en Sevilla á 30 de Enero de 1502, y por Provisión del Rey Felipe III del 7 de Abril de 1592.

En la época constitucional todos los Gobiernos han reconocido este derecho, y en el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892 se consigna terminantemente que el valor de estas reses mostrencas pertenece á la Asociación general de Ganaderos del Reino, como recurso para cubrir las atenciones de los servicios propios de su instituto.

Con arreglo á lo expuesto, la Corporación ha dictado las disposiciones necesarias para evitar fraudes en su daño y perjuicios á los ganaderos, procediendo en justicia.

Parece, pues, deban aceptarse las prácticas seguidas respecto á la propiedad y disfrute de los bienes oitados ó reses mostrencas, por los derechos que se citan y por la tradición, empleándose, como hasta aquí á los fines ó atenciones dichas, dejando á salvo las atribuciones de las Autoridades administrativas y no mermando los derechos de aquella Corporación, y evitando perjuicios á los dueños de las reses extraviadas en el caso de probar que les pertenecen, y el poner, en fin, las cosas con la mayor clarividencia, y en justicia es el objeto de este proyecto de reglamento.

Y teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el adjunto proyecto de Real decreto reglamentando el régimen y administración de las reses mostrencas.

Madrid 24 de Abril de 1905.--Señor: A los R. P. de V. M., Javier González de Castejón y Elío.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas,

Vengo en aprobar el siguiente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Abril de mil novecientos cinco. — Alfonso. — El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, Javier González de Castejón y Elío.

### REGLAMENTO

#### para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Artículo 1.º Son reses mostrencas las cabezas de ganado caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío ó de cerda, que en cualquier número y sin dueño conocido se encuentren en el campo, en las poblaciones, en las vías pecuarias ó en otro sitio público abandonadas.

Art. 2.º Las reses cogidas por la Guardia civil ó las Autoridades, en cumplimiento de la Real orden de 8 de Septiembre de 1878, á los gitanos y traficantes de ganado en las ferias y mercados, sin documento que acredite la legítima posesión y sin que sea conocido su verdadero dueño, se considerarán mostrencas y se registrarán por este reglamento. Quedan derogados los artículos 5.º al 8.º inclusive de la citada Real orden, que daban distinta aplicación á esas reses.

Art. 3.º La propiedad de las reses mostrencas pertenece á la Asociación general de Ganaderos del Reino, la cual la adquirió por título oneroso, siendo uno de los recursos con que cuenta, según las leyes vigentes, para atender á los fines que la tiene encomendados el Estado.

Art. 4.º La Asociación puede celebrar conciertos con las Juntas locales de Ganadería ó con los Ayuntamientos, cediéndoles, mediante el pago de una cuota anual, el producto de las reses mostren-

cas de sus respectivos términos. Una vez celebrado un concierto, subsistirá mientras la Asociación ó la otra parte contratante no quieran rescindirle. El concierto se extenderá en papel común, y los Ayuntamientos, ó Juntas de Ganaderos adquieren por él la obligación de pagar á la Asociación la cuota que se hubiere fijado.

Art. 5.º El producto de las reses mostrencas pertenece á la Asociación cuando no hubiere concierto, ó, aun cuando lo hubiere, la Junta local ó Ayuntamiento concertado no estuviese al corriente de sus cuentas.

Art. 6.º El que se encontrase una res extraviada la presentará á la Autoridad municipal del término que atravesase perdida, ó en su defecto, á cualquiera de sus agentes, quienes darán recibo de la entrega.

Los guardas municipales, la Guardia civil, los dependientes de los Municipios y cuantos sean agentes de la Autoridad recogerán las reses que se encuentren perdidas, se harán cargo de las que cualquier persona, en virtud del párrafo anterior, les entreguen, y á la mayor brevedad las presentarán al Alcalde respectivo.

Art. 7.º El Alcalde, inmediatamente de serie presentada una res mostrenca, anunciará su hallazgo por edictos y pregones y dará parte de él al Gobernador de la provincia, incluyendo la reseña del animal hallado, con el fin de que se anuncie en el *Boletín Oficial*. Con igual fecha oficiará al Presidente de la Asociación de Ganaderos dándole cuenta del hallazgo, y lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Junta local de Ganaderos y del Visitador municipal de ganadería, si lo hubiera, y si no, en el del partido ó provincial.

Art. 8.º En cuanto los Gobernadores civiles reciban el parte que se menciona en el artículo anterior providenciarán se publique en el primer número del *Boletín Oficial*, añadiendo en el anuncio que caso de no presentarse el dueño á recoger la res se venderá en pública subasta, la cual habrá de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde esté el animal depositado, dentro del plazo marcado en el art. 14.

Art. 9.º El Alcalde, en seguida que se haga cargo de una res, nombrará un depositario de confianza, al cual encargará de su cuidado con esmero y economía.

Art. 10. Cuando las reses encontradas se hallen enfermas, el Alcalde reunirá la Junta local de Ganadería, acordando inmediatamente si, por el estado de aquélla, procede el aislamiento ó el sacrificio, con arreglo á las disposiciones de policía y sanidad. El Alcalde pondrá el hecho en conocimiento de la Asociación de Ganaderos.

Art. 11. Las reses mostrencas estarán quince días á disposición de su dueño.

Si dentro de este plazo se presentase el dueño, acreditando en debida forma tal cualidad, se le entregará la res, previo pago de los gastos y daños causados, y levantándose acta, que deberá estar firmada por el dueño, por el Secretario del Ayuntamiento y por el Visitador municipal, si lo hubiese, con el V.º B.º del Alcalde.

Este dará cuenta de la entrega, el mismo día que tenga efecto, al Presidente de la Asociación.

Art. 12. Si el dueño no se conformase con la cuenta de gastos y tasación de daños, optará por el abandono de la res, ó por recurrir en el plazo cinco días ante el Gobernador civil. Contra el de acuerdo de esta Autoridad no se dará recurso alguno.

Art. 13. Transcurrido el plazo de quince días desde el hallazgo del animal sin presentarse su dueño á reclamarlo, el Alcalde dispondrá y anunciará mediante edictos y pregones la celebración de la subasta para su venta.

Art. 14. La subasta tendrá efecto después de quince días del hallazgo y antes de que transcurran veinte, y se celebrará en la Casa Ayuntamiento donde estuviese depositada la res, ante el Alcalde, un Concejal, el presidente de la Junta local de Ganaderos, actuando como Secretario el del Ayuntamiento.

El remate será por pujas á la llana. Del resultado se levantará acta firmada por todos los Vocales y por el rematante, y en la misma se consignarán las protestas formuladas.

Art. 15. Los que hubiesen formulado protestas en el acto de la subasta, y Asociación de Ganaderos, podrán recurrir contra ella, y en el plazo de cinco días, ante el Gobernador civil, á contar dicho término para los primeros, desde la fecha de la subasta, y para la Asociación, desde el día en que hubiese recibido parte del Alcalde con el resultado de aquélla.

El Gobernador civil resolverá, oyendo antes, si lo cree conveniente, á la Asociación general de Ganaderos y al Alcalde respectivo, y su providencia será inapelable.

Art. 16. La adjudicación y entrega de las reses en las subastas se verificará en el mismo momento por el Alcalde ó su delegado, previo pago del importe, del cual se hará entrega al Depositario de fondos municipales.

No tendrá efecto la entrega de la res cuando, en virtud de las protestas formuladas, se recurriese contra la validez de la subasta, hasta que el Gobernador civil resolviese. En caso de que la subasta sea anulada, el Gobernador, al resolver, acordará, si procediese, que los gastos ocasionados por la res desde la fecha de aquélla hasta la definitiva entrega del animal sean satisfechos por aquel que por su culpa ó negligencia haya dado motivo á la nulidad.

Art. 17. Las crías que nazcan durante el depósito serán entregadas ó vendidas con las madres.

Art. 18. Al entregar las reses adjudicadas en subasta se dará al rematante guía de las mismas, ó, en su defecto, un certificado expresivo de la reseña de los animales y del concepto por que se han adquirido, firmándolos el Alcalde y Secretario. Este documento surtirá los efectos de título de propiedad.

Art. 19. Hecha la adjudicación definitiva, el Alcalde reclamará la cuenta de gastos y productos al Depositario de las reses, y unida al acta del remate la remitirá el mismo día á la Asociación de Ganaderos.

Art. 20. Las cuentas de gastos y productos vendidas por el Depositario ó encargado de las reses, han de estar debidamente justificadas.

Serán de abono los gastos indispensables y autorizados por el reglamento que hubiese ocasionado la res, y deberán figurar como productos aquellos que durante el depósito hubiera dado el animal.

Art. 21. Nunca serán de abono en cuenta: gastos de expediente, papel sellado, anuncios y pregones, derechos del Secretario ni otros que sean de oficio.

Art. 22. Aprobada por la Asociación la cuenta de gastos y productos, ingresará en la misma el importe de la res vendida y de sus productos, deducidos los gastos del modo y forma que la Asociación determine.

Art. 23. Cuando en virtud del concierto celebrado, y por estar al corriente de las cuotas, el importe de la res pertenezca á la Junta local de Ganaderos ó al Ayuntamiento, se les hará entrega del mismo, previa conformidad de la Asociación de Ganaderos.

Art. 24. La Asociación, en el caso de que el producto corresponda al Ayuntamiento, lo pondrá en conocimiento del Gobernador civil, con objeto de que éste adopte las medidas necesarias á fin de que el Municipio dé á su ingreso la debida aplicación.

Art. 25. Los Gobernadores civiles, bien de oficio, bien á instancia de la Asociación general de Ganaderos, exigirán las responsabilidades é impondrán las multas en que incurran los Alcaldes ó demás funcionarios públicos por la negligencia en el cumplimiento de las obligaciones que les encomienda este reglamento, ó por las faltas que cometiesen.

Art. 26. Si después de enajenada la res y antes de transcurrir tres años de que fué hallada, se presentase su dueño, previa justificación de serlo, la Asociación le entregará el importe por que fué vendida, deduciendo los gastos ocasionados.

Transcurrido dicho plazo, el que hubiese sido su dueño habrá perdido todo derecho á reclamar.

Madrid 24 de Abril de 1905.—Aprobado por S. M.—Javier González de Castejón y Elío.

(Gaceta 25 Abril 1905).

## SECCION CUARTA

### Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

El Representante de la Sociedad Arrendataria de Contribuciones de esta provincia D. Juan Casado y Torres, en uso de las atribuciones que le confiere la condición 6.<sup>a</sup> del contrato de arriendo, ha tenido á bien nombrar Recaudador Auxiliar para el cobro de las mismas en la segunda zona de Caspe á D. José Anibal Píera Caballé.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades locales y judiciales y de los contribuyentes.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—El Tesorero, Toribio de la Serua.

## SECCION QUINTA

## Ayuntamiento de la S. E. y M. B. Ciudad de Zaragoza.

Habiendo acordado este Ayuntamiento la celebración de subasta pública para el suministro de doce postes de hierro dulce, para alumbrado eléctrico, quedan expuestos al público, en la Secretaría municipal, el referido acuerdo, el pliego de condiciones y el proyecto aprobado, para que de conformidad á lo prescrito en la instrucción de 24 de Enero último, puedan presentarse en el término de diez días, contados desde esta fecha, en la expresada Secretaría, las reclamaciones que se quieran; advirtiendo que terminado dicho plazo que finará el día cinco de Mayo próximo, á las dos de la tarde, no podrá ser admitida ninguna que trate de interponerse.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 29 de la referida instrucción.

Zaragoza 26 de Abril de 1905.—El Presidente, Alfredo de Ojeda.—Por A. de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

## Comisión de quintas de la Sección del Pilar.

Ignorándose el paradero del mozo Aurelio Tello Ontiveros, número ocho del reemplazo de mil novecientos tres, se le cita por este edicto para que se presente en esta Secretaría, donde se le instruye expediente de prófugo por no haber concurrido al acto de concentración.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—El Presidente, Francisco Pomares.

## TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE ZARAGOZA

En 7 del actual, D. Antonio Portolés Pérez, presentó ante este Tribunal recurso contencioso-administrativo contra la providencia del Gobernador civil de esta provincia de 10 de Agosto de 1904, confirmatoria de un acuerdo del Ayuntamiento de esta capital estableciendo un arbitrio sobre los pozos negros construidos en el subsuelo de las vías públicas.

Lo que se anuncia conforme al art. 36 de la Ley de 22 de Junio de 1894 para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la administración.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—El Secretario de Sala interior, Antonio Costa.

## RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

La recaudación voluntaria de contribuciones rústica, urbana, industrial é impuestos de carruajes de lujo, casinos y círculos de recreo y utilidades sobre la riqueza mobiliaria del distrito municipal de esta ciudad, correspondiente al segundo trimestre del año actual, dará principio á domicilio el día 1.º de Mayo próximo, terminando el 25 del mismo.

Los contribuyentes que deseen satisfacer directamente sus cuotas, pueden verificarlo todos los días no feriados del expresado mes, de ocho á trece,

en las oficinas de la recaudación, sitas en la calle del Coso, núm. 27, principal.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 35 de la vigente Instrucción.

Zaragoza 23 de Abril de 1905.—Por la Sociedad arrendataria de Contribuciones, Juan Casado.

Relación de los días del mes de Mayo próximo en que ha de tener efecto la recaudación del segundo trimestre del año actual de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana, industrial, impuesto sobre utilidades, carruajes de lujo y canon de superficie de minas en los pueblos de esta provincia.

En los días que se fijan á cada pueblo se verificará también la cobranza voluntaria de cédulas personales pertenecientes al año actual.

Todo lo cual se publica por medio de la presente relación para conocimiento de los contribuyentes.

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Ateca.</i>	
<i>1.ª zona.</i>	
Ateca.....	1 al 4
Alhama.....	7 y 8
Bijuesca.....	12 y 13
Bubierca.....	3 y 4
Calmarza.....	1 y 2
Campillo.....	3 y 4
Carenas.....	1 y 2
Castejón de las Armas....	1 y 2
Cetina.....	5 y 6
Cimballa.....	6 y 7
Contamina.....	7
Godojos.....	5 y 6
Ibdes.....	3 y 4
Jaraba.....	1 y 2
La Vilueña.....	1 y 2
Monterde.....	5 y 6
Nuévalos.....	9 y 10
Valtorres.....	1
<i>2.ª zona.</i>	
Alconchel.....	8 y 9
Ariza.....	10 al 12
Bordalba.....	3 y 4
Cabolafuente.....	6 y 7
Embid de Ariza.....	1 y 2
Monreal de Ariza.....	11 y 12
Pozuel de Ariza.....	4 y 5
Sisamón.....	6 y 7
Torrehermosa.....	8 y 9
Torrijo.....	16 al 18
<i>3.ª zona.</i>	
Aniñón.....	3 al 5
Aranda.....	5 al 7
Berdejo.....	1 y 2
Cervera.....	3 y 4

PUEBLOS	DÍAS
Clarés.....	8 y 9
Malanquilla.....	8 y 9
Moros.....	10 al 12
Oseja.....	5 y 6
Torrelapaja.....	1 y 2
Villalengua.....	10 y 11
Villarroya de la Sierra.....	1 al 3

*Partido de Belchite.***1.ª zona.**

Belchite.....	1 al 4
Almochuel.....	1 y 2
Almonacid de la Cuba.....	4 y 5
Codo.....	6 y 7
Lécera.....	1 al 3

**2.ª zona.**

Aguilón.....	4 y 5
Fuendetodos.....	5 y 6
Herrera.....	2 al 4
Jaulín.....	1 y 2
Puebla de Albortón.....	13 y 14
Tosos.....	9 y 10
Valmadrid.....	12 y 13
Villanueva del Huerva.....	10 y 11
Villar de los Navarros.....	1 y 2

**3.ª zona.**

Azuara.....	12 al 15
Lagata.....	10 y 11
Letux.....	17 y 18
Moneva.....	6 y 7
Moyuela.....	4 y 5
Plenas.....	2 y 3
Samper del Salz.....	8 y 9

*Partido de Borja.***1.ª zona.**

Borja.....	10 al 15
Ainzón.....	12 al 14
Albeta.....	12 y 13
Ambel.....	8 y 9
Boquiñeni.....	4 y 5
Bulbuenta.....	8 y 9
Gallur.....	7 al 9
Luceni.....	4 al 6
Maleján.....	10 y 11
Pomer.....	16 y 17
Tabuena.....	10 y 11
Talamantes.....	20 y 21
Trasobares.....	18 y 19
Cabañas.....	1 y 2
Figueruelas.....	1 al 3

**2.ª zona.**

Agón.....	5 y 6
Alberite.....	5 y 6
Bisimbre.....	5 y 6
Bureta.....	5 y 6

PUEBLOS	DÍAS
Calcena.....	14 y 15
Fréscano.....	11 y 12
Fuendejalón.....	11 al 13
Magallón.....	7 al 10
Mallén.....	2 al 4
Novillas.....	1 y 2
Pozuelo.....	10 y 11
Purujosa.....	15 y 16
Alcalá de Ebro.....	1 y 2
Pedrola.....	2 al 4

*Partido de Calatayud.***1.ª zona.**

Calatayud.....	14 al 18
Alarba.....	1 y 2
Castejón de Alarba.....	3 y 4
Embid de la Ribera.....	9 y 10
Maluenda.....	8 y 9
Morata de Jiloca.....	5 y 6
Munébrega.....	10 al 12
Olvés.....	13
Paracuellos de Jiloca.....	5 y 6
Paracuellos de la Ribera.....	7 y 8
Sediles.....	11
Terrer.....	1 y 2
Torrallba de Ribota.....	3 y 4
Velilla de Jiloca.....	7
Villalba.....	12

**2.ª zona.**

Codos.....	1 y 2
El Frasno.....	1 al 3
Inogés.....	4 y 5
Morés.....	6 y 7
Purroy.....	8 y 9
Saviñán.....	4 y 5
Santa Cruz de Grío.....	3 y 4
Tobed.....	2 y 3

**3.ª zona.**

Arándiga.....	10 al 12
Brea.....	4 y 5
Gotor.....	1 y 2
Illueca.....	3 al 5
Jarque.....	1 al 3
Mesones.....	8 y 9
Nigüella.....	9 y 10
Sestrica.....	6 y 7
Tierga.....	7 y 8
Viver de la Sierra.....	6 y 7

*Partido de Caspe.***1.ª zona.**

Caspe.....	1 al 7
Cinco Olivas.....	8 y 9
Chiprana.....	3 y 4
Escatrón.....	1 al 3
Sástago.....	4 al 7

PUEBLOS	DIAS	PUEBLOS	DIAS
<b>2.ª zona.</b>		Luesma .....	5 y 6
Fabara .....	9 al 12	Mainar .....	10 y 11
Fayón .....	6 y 7	Romanos .....	3 y 4
Mequinenza .....	2 al 5	Torralvilla .....	12 y 13
Nonaspe .....	14 al 16	Villadoz .....	1 y 2
<b>3.ª zona.</b>		Villarreal .....	11 y 12
Maella .....	9 al 12	Vistabella .....	7 y 8
<i>Partido de Daroca.</i>		<i>Partido de Egea.</i>	
<b>1.ª zona.</b>		<b>1.ª zona.</b>	
Daroca .....	11 al 13	Egea .....	1 al 4
Anento .....	18	Asin .....	3
Manchones .....	5 y 6	Biota .....	1 y 2
Murero .....	3 y 4	Castejón de Valdejasa .....	5 y 6
Nombrevilla .....	2	Erla .....	1 y 2
Orcajo .....	19 y 20	Farasdués .....	4 y 5
Retascón .....	1	Las Pedrosas .....	5
Valconchán .....	8	Layana .....	3
Valdehorna .....	17	Orés .....	1 y 2
Val de San Martín .....	9 y 10	Piedratajada .....	3 y 4
Villanueva de Jiloca .....	15 y 16	Pradilla .....	8 y 9
<b>2.ª zona.</b>		Remolinos .....	10 y 11
Aguarón .....	1 al 3	Sierra de Luna .....	5 y 6
Cariñena .....	10 al 12	Tauste .....	8 al 11
Cosuenda .....	3 al 5	Valpalmas .....	3
Encinacorva .....	7 al 9	<b>2.ª zona.</b>	
Paniza .....	6 al 8	Ardisa .....	10 y 11
<b>3.ª zona.</b>		El Frago .....	4 y 5
Abanto .....	1 y 2	Luna .....	1 al 3
Acered .....	9 y 10	Murillo de Gállego .....	8 y 9
Aldehuela de Liestos .....	3 y 4	Puendeluna .....	12
Atea .....	9 y 10	Santa Eulalia de Gállego .....	6 y 7
Berruoco .....	6	<i>Partido de La Almunia.</i>	
Cubel .....	1 y 2	<b>1.ª zona.</b>	
Gallocanta .....	5	La Almunia .....	1 al 4
Las Cuernas .....	5	Almonacid de la Sierra .....	10 al 12
Santed .....	6 al 8	Alpartir .....	1 y 2
Torralba de los Frailes .....	3 y 4	Calatorao .....	8 al 10
Used .....	6 al 8	Chodes .....	5 y 6
<b>4.ª zona.</b>		Lucena .....	8 y 9
Belmonte .....	5 y 6	Morata de Jalón .....	5 al 7
Fuentes de Jiloca .....	3 y 4	Ricla .....	3 y 4
Mara .....	3 y 4	Salillas de Jalón .....	10 y 11
Miedes .....	1 y 2	<b>2.ª zona.</b>	
Montón .....	1 y 2	Alfamén .....	10 y 11
Orera .....	3 y 4	Botorrita .....	8 y 9
Ruesca .....	1 y 2	Longares .....	2 al 4
Villafeliche .....	1 y 2	Mezalocha .....	1 y 2
<b>5.ª zona.</b>		Mozota .....	5 y 6
Aladrén .....	7 y 8	Muel .....	11 al 13
Badules .....	1 y 2	<b>3.ª zona.</b>	
Cerveruela .....	9 y 10	Bárboles .....	1 y 2
Fombuena .....	5 y 6	Bardallur .....	4 y 5
Langa .....	13 y 14	La Muela .....	16 y 17
Lechón .....	3 y 4	Plasencia de Jalón .....	4 y 5

PUEBLOS	DIAS
Pleitas.....	1 y 2
Urrea de Jalón.....	9 y 10
<i>4.ª zona.</i>	
Epila.....	1 al 4
Grisén.....	7 y 8
Lumpiaque.....	5 y 6
Rueda de Jalón.....	5 y 6
<i>Partido de Pina.</i>	
<i>1.ª zona.</i>	
Pina.....	7 al 10
Bujaraloz.....	1 al 3
Farlete.....	1 y 2
La Almolda.....	4 al 6
Monegrillo.....	3 y 4
Osera.....	5 y 6
<i>2.ª zona.</i>	
Alborge.....	1 y 2
Alforque.....	1 y 2
Fuentes de Ebro.....	8 al 11
Gelsa.....	8 al 11
La Zaida.....	5 y 6
Mediana.....	12 al 14
Quinto.....	1 al 4
Rodén.....	9 y 10
Velilla de Ebro.....	3 y 4
<i>Partido de Sos.</i>	
<i>1.ª zona.</i>	
Sos.....	20 al 22
Artieda.....	8
Bagüés.....	6
Biel.....	5 y 6
Escó.....	13
Fuencalderas.....	3 y 4
Iserre.....	16
Lobera.....	15 y 16
Longás.....	13 y 14
Lorbés.....	9
Mianos.....	7
Navardún.....	19
Pintano.....	4 y 5
Ruesta.....	16 y 17
Salvatierra.....	10 y 11
Sigüés.....	12 y 13
Tiermas.....	14 y 15
Undués de Lerda.....	18 y 19
Undués Pintano.....	3
Urriés.....	17 y 18
<i>2.ª zona.</i>	
Castiliscar.....	1 y 2
Luesia.....	8 y 9
Malpica.....	4
Sádava.....	1 al 3
Uncastillo.....	5 al 7

PUEBLOS	DIAS
<i>Partido de Tarazona.</i>	
Tarazona.....	9 al 13
Alcalá de Moncayo.....	13 y 14
Añón.....	13 y 14
Cunchillos.....	3 y 4
El Buste.....	17 y 18
Grisel.....	4 al 6
Litago.....	11 y 12
Lituénigo.....	9 y 10
Los Fayos.....	7 y 8
Malón.....	1 y 2
Novallas.....	1 y 2
San Martín de Moncayo..	9 y 10
Santa Cruz de Moncayo..	5 y 6
Torrellas.....	7 y 8
Trasmoz.....	11 y 12
Vera.....	15 y 16
Vierlas.....	3 y 4
<i>Partido de Zaragoza.</i>	
<i>2.ª zona.</i>	
Leciñena.....	3 y 4
Perdiguera.....	1 y 2
San Mateo de Gállego....	5 y 6
Villanueva de Gállego....	10 y 11
Zuera.....	7 al 9
<i>3.ª zona.</i>	
Alfajarín.....	3 y 4
Pastriz.....	11 y 12
Puebla de Alfindén.....	12 y 13
Villamayor.....	8 al 10
Nuez.....	2 y 3
Villafranca de Ebro.....	1 y 2
<i>4.ª zona.</i>	
Cadrete.....	14 y 15
Cuarte.....	16
El Burgo de Ebro.....	18 y 19
La Joyosa.....	7
María.....	12 y 13
Sobradiel.....	9
Torrecilla de Valmadrid..	17
Torres de Berrellén.....	7 y 8
Utebo.....	10 y 11
Alagón.....	1 al 3
Pinseque.....	5 y 6

Zaragoza 22 de Abril de 1905.—Por la Sociedad arrendataria de Contribuciones, Juan Casado.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero;  
 Hago saber: Que el Sr. Gobernador, con fecha 24 de Abril de 1905, ha dictado en el expediente núm. 1.008 de la mina de hierro nombrada «El Sal-

vador», del término municipal de Aguarón, la providencia siguiente:

«De conformidad con lo que propone en la nota anterior el Sr. Ingeniero Jefe de este Distrito minero y en virtud de haber dejado transcurrir el registrador de la mina nombrada «El Salvador», número 1.008, el plazo de treinta días sin haber reclamado al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio contra la providencia dictada por este Gobierno de mi cargo en 11 de Marzo del año actual, notificada al interesado en 14 de dicho mes en la forma dispuesta por el art. 121 del Reglamento, según prescribe el art. 84 del Reglamento de 17 de Abril de 1903, he acordado decretar:—Que queda declarado franco y registrable el terreno que se solicitó para la mina de hierro nombrada «El Salvador», número 1.008 del término municipal de Aguarón».

Lo que de orden del Sr. Gobernador se publica en este periódico oficial para conocimiento del público, según dispone el art. 82 del Reglamento de 17 de Abril de 1903.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—Sebastián Sáenz Santa María.

### PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO DE ZARAGOZA

El Comisario de Guerra, Jefe del Batallón del Parque administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 6 de Mayo, á las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque administrativo de suministro de esta plaza, con objeto de verificar la compra de harina de primera clase, cebada superior, paja de pienso, carbón vegetal, petróleo y jabón, con destino al servicio del mismo, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de este establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, debiendo presentar en dicho acto muestras y precios de los mencionados artículos.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—P. V., el Oficial primero, Luis Ducasi.

### FÁBRICA MILITAR DE HARINAS DE ZARAGOZA

D. Carlos María de Fridrich y Domec, Comisario de Guerra de primera clase, Director de la Fábrica militar de harinas de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 8 de Mayo próximo, á las dieciséis, un concurso público para la adquisición del trigo que se considere necesario, se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las oficinas de dicha Fábrica.

Zaragoza 25 de Abril de 1905.—Carlos María de Fridrich.

D. Carlos María de Fridrich, Comisario de Guerra de primera clase, Director de la Fábrica militar de harinas de Zaragoza;

Hace saber: Que debiendo celebrarse en este establecimiento, sito en Casa Blanca, el día 8 de Mayo próximo venidero, á las dieciséis y treinta minutos, un concurso público para la enajenación de

todos los despojos que se produzcan en el mismo, durante el citado mes; se invita á todos los que deseen tomar parte en el acto, para que presenten sus proposiciones, sujetándose á las reglas y condiciones que estarán de manifiesto todos los días laborables en las Oficinas de la Fábrica.

Zaragoza 25 de Abril de 1905.—Carlos María de Fridrich.

### ILUSTRE COLEGIO NOTARIAL DEL TERRITORIO DE ZARAGOZA

#### Montepío.—Junta Directiva.

Doña María del Consuelo Fuertes y Villalba, viuda, con cinco hijos, de D. Jorge Fanlo y de Latorre, Notario que fué de Alcorisa, ha presentado instancia á la Junta directiva del Montepío del antiguo Colegio notarial del territorio de Aragón solicitando se le califique la pensión que le corresponda, por haber pertenecido su citado esposo á dicha Asociación.

Y en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento, se hace pública la pretensión de la citada señora para que, los que tengan que hacer alguna reclamación en contrario, lo verifiquen en la Secretaría de este Colegio dentro de 30 días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETÍN OFICIAL.

Zaragoza 24 de Abril de 1905.—El Decano, Sebastián Juan López.—El Secretario, Luciano Serrano.

### SECCION SEXTA

Ignorándose el paradero de Mariano Labarta Aznar, natural de Ena (Huesca), vecino de Lacasta, barrio de Luna (Zaragoza), de 69 años de edad, alto, 1'700 metros, pelo canoso, algo calvo, color blanquirrubio, con el brazo izquierdo lesionado por efecto de golpe y cicatrices por igual causa en las manos; viste calzón de pana bastante estropeado, calzado de albarca, el cual desapareció hace más de veinte días, se suplica á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Autoridades de donde se hallase ó se le viere lo participen á esta Alcaldía para que los interesados acudan en su auxilio, recogiénolo á su hogar y familia.

Luna 17 de Abril de 1905.—El Alcalde ejerciente, Miguel Moliner.—D. S. O., Jesús Abad, Secretario.

Por término de quince días, se hallarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1902.

Presupuestos adicional y refundido para el año 1903.

Liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1903.

Presupuesto adicional y refundido para el año 1904.

Repartimientos de consumos y alcoholes para 1905.

Moneva 24 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Alloza.